



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 206**  
**21 de febrero del 2022**



**2022AUT-202.300.24-0206**

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, bajo el radicado no. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito De Medellín** bajo el radicado No. 05001 33 33 023 2022 00044 00 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”.*

El señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80127970, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**. Así mismo, se precisa que el accionante superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica.

En cumplimiento de las reglas que rigen el proceso de selección, se previeron los cupos establecidos para el ingreso a curso, dichas cantidades fueron detalladas en el Artículo 15 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020, **conforme a la proyección definida por la entidad, situación que se previó antes del inicio de inscripciones, como era procedente.**

Por lo anterior, una vez concluidas las etapas del Proceso de Selección, el 31 de diciembre de 2021, la CNSC mediante aviso informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>) los listados de los aspirantes que serán citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación conforme a los cupos establecidos**, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Adicionalmente, la CNSC el día 9 de febrero de 2022 mediante Aclaración del aviso mencionado anteriormente, reiteró lo contenido previamente en los Artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396) respecto a los cupos, así mismo señaló que, los aspirantes

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, bajo el radicado no. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

que ocupan una posición que excede los cupos establecidos en la norma citada, deben ser convocados por la Escuela, solo en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados publicados.

El señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos constitucionales; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 33 33 023 2022 00044 00, instancia que mediante el fallo judicial del 16 de febrero de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Y A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS** del señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.127.970.

**SEGUNDO. SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-** a que garantice la continuidad en el proceso de Selección N° 1356 de 2019, para proveer vacantes definitivas del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC-, del señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo N° 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 239 de 2020.

**TERCERO: SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a que en conjunto con el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-**, permitan el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994<sup>2</sup> establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”.**

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a adelantar los trámites pertinentes para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección del señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, *“hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo N° 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 239 de 2020”.*

No obstante, es importante señalar que mediante Auto del catorce (14) de febrero de 2022, notificado a la CNSC al día siguiente, el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, admitió Acción de Tutela presentada por el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, aspirante del mismo proceso de selección, y decretó medida provisional en los siguientes términos:

**“En consecuencia, se le ordenará a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que una vez notificada la presente**

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, bajo el radicado no. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

**decisión, suspendan de manera inmediata y sin dilación alguna, la convocatoria reglada a través del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, mediante la cual se abrió la convocatoria 1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, puntualmente, el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES, sin importar la etapa en la que se encuentre, y hasta tanto no se profiera por parte de este fallador la sentencia de la presente tutela**". (Subraya fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC expidió **AUTO No 200 15 de febrero del 2022 (2022AUT-202.300.24-0200)**, mediante el cual dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** – Correr traslado del Auto del catorce (14) de febrero de 2022, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, según sus competencias, de suspender de manera inmediata "el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES", en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta". (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se solicitará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que, de acuerdo a sus competencias, y una vez resuelta la medida provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta**, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional permita "el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados"; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [juanpablo0223@gmail.com](mailto:juanpablo0223@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito De Medellín**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA** identificado con Cédula de ciudadanía No **80127970**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Adelantar los trámites pertinentes a fin de garantizar la continuidad en el Proceso de Selección del señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, "hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo N° 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 239 de 2020", en consecuencia, se solicitará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que, de acuerdo a sus competencias, y una vez resuelta la medida provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta**, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional permita "el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados"; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, en la dirección electrónica: [jadmin23mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin23mdl@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión al señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [juanpablo0223@gmail.com](mailto:juanpablo0223@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General o quien haga sus veces, y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**,

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, bajo el radicado no. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

---

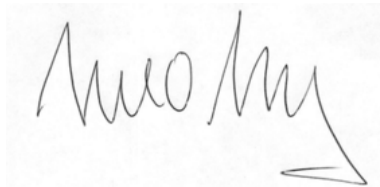
Subdirectora de Talento Humano, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los correos electrónicos: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA –CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GOMEZ –CONTRATISTA

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II